

**DÉCIMO. Condiciones y prohibiciones especiales.**

- Queda prohibida la instalación de máquinas tragaperras.

- Queda prohibida la venta y regalo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad.

- Queda prohibida la instalación de atracciones o puesto que ofrezcan un peligro para la salud pública, desdigan el buen gusto, molesten con ruidos estridentes o realicen actividades contrarias a la legislación vigente.

- Está prohibido modificar el emplazamiento de la actividad autorizada, instalar otra diferente la declarada en la solicitud, el montaje o desmontaje fuera del período establecido excepto por causa mayor o autorización expresa del órgano superior organizador de la feria.

- Se colocará en todos los puestos pertinentes, carteles indicando el listado de precios prefijados por este ayuntamiento y la prohibición de vender alcohol y tabaco a menores.

- La recogida de basura deberá realizarse antes de que pase el servicio de limpieza municipal.

UNDÉCIMO. La presentación de la inscripción de participación implica la plena aceptación de las presentes normas. La Concejalía de Festejos velará por la calidad y buen desarrollo de esta actividad. Así mismo se reversa la posibilidad de establecer cualquier norma que crea oportuna para la buena marcha de la misma.

Tías, a dos de enero de dos mil veinte.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

721

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE TUINEJE**

**ANUNCIO**

**238**

Se pone en conocimiento que mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2019, se acordó lo siguiente:

“...

Teniendo presente el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios y sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

Primero.- Incoar el procedimiento para revisión del Estudio de Detalle de Las Playitas, aprobado por Decreto de Alcaldía 1593/2001, de 10 de julio.

Segundo.- Incorporar al presente procedimiento la siguiente documentación:

Aprobación definitiva del ESTUDIO DE DETALLE PARA EL REAJUSTE DE VOLÚMENES EN EL ÁMBITO DEL “PLAN PARCIAL LAS PLAYITAS”.

- Memoria del estudio de detalle del Plan Parcial Las Playitas.

- Planos del Estudio de Detalle del Plan Parcial Las Playitas.

- Ordenanza del Plan Parcial de Las Playitas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha de 20 de mayo de 1998.

- Orden Departamental de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias de fecha de 17 de febrero de 1995.

- Orden Departamental de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias de fecha de 11 de noviembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 19 de diciembre de 1997.

- Providencia de la Alcaldía de fecha de 22 de mayo de 2018.

- Informe de Secretaría de 28 de mayo de 2018.

- Providencia de Alcaldía de fecha de 26 de mayo de 2018.

- Informe técnico de 12 de abril de 2019.

Tercero.- Designar como instructor del procedimiento a don Juan Manuel Juncal Garrido, Secretario General de este Ayuntamiento, a fin de que, previa sustanciación de las actuaciones que sean oportunas, formule propuesta de resolución y previo trámite al Consejo

Consultivo de Canarias, la eleve a este órgano plenario para la adopción del acuerdo que proceda.

Cuarto.- Dar trámite de audiencia a SOTAVENTO, S.A.U., y demás interesados en el procedimiento.

Quinto.- Publicar el presente acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

...”.

En Tuineje, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Esther Hernández Marrero.

144.779

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

#### Sala de lo Social

#### EDICTO

239

Rollo: Recursos de Suplicación 535/2019. Materia: Prestaciones. Recurrente: Santiago González Soto. Recurridos: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Canario de Salud, Mantexhibi, S.L., Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 61 Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 10 Mutua Universal y Boma Renova, S.L. Abogados: Juan Esteban Pérez Morales, Servicio Jurídico Seguridad Social LP, Serv. Jurídico CACLP, Jaime Celso Rodríguez Cie, Domingo Jesús Jiménez Rodríguez y Esther Segura Bruno.

Doña María Belén Zapata Monge, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

HACE SABER: Que en el Recursos de Suplicación, número 535/2019, seguido ante esta Sala por Santiago González Soto, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Canario de Salud, Mantexhibi S.L., Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 61 Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social Número 10 Mutua Universal y Boma Renova, S.L., sobre Prestaciones, con fecha 18 de octubre de 2019, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Estimar el recurso de suplicación interpuesto por la representación procesal de Santiago González Soto, contra la sentencia dictada en fecha 31/01/2019, por el Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria en los Autos de Juicio número 202/2018 de dicho Juzgado y, revocando la sentencia de instancia, acordamos estimar la demanda rectora de los autos principales y declaramos que el proceso de incapacidad temporal iniciado por el demandante en fecha 16/08/2017 es derivado de accidente laboral, debiendo los codemandados aquietarse con tal pronunciamiento y con las consecuencias inherentes al mismo.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.”

Asimismo, con fecha 4 de diciembre de 2019 se dictó Auto, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“LA SALA ACUERDA. Completar la sentencia de fecha 18/10/2019 en el sentido de incluir en la fundamentación jurídica de la misma lo razonado en el cuerpo del presente auto y completar la parte dispositiva de la referida sentencia añadiendo en el fallo que se condena a la Mutua Fremap a asumir las consecuencias del pronunciamiento que declara que el proceso de incapacidad temporal iniciado por el demandante en fecha 16/08/2017, era derivado de accidente laboral,